



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dos (02) de diciembre de mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: DR. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO
DEMANDADO: EBROUL VARON GARCIA C.C.N.96.351.543
Radicación: 18592-4089-002-2021-00111-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 608

El Doctor LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.727.183 de Neiva (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 179.364 del C.S.J, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT. 800.037.800-8, presenta demanda ejecutiva Singular de mínima cuantía, en contra del señor **EBROUL VARON GARCIA** identificado con C.C.N. **96.351.543** ; se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella, el pagaré número **075606100007031**; título valor del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con Acumulación de pretensiones por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.**, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO** y en contra del señor **EBROUL VARON GARCIA** identificado con C.C.N. **96.351.543**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 075606100007031

- a) Por la suma de **\$ 14.000.000** en M/cte., por concepto de capital.
- b) Por la suma de **\$1.449.316** por concepto de los intereses remuneratorios causados desde el día 30 de julio de 2020 al día 16 de febrero de 2021.
- c) Por la suma correspondiente por concepto de los intereses moratorios liquidados sobre el capital a la tasa máxima legal permitida y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 17 de febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto al demandado señor **EBROUL VARON GARCIA** identificado con C.C.N. **96.351.543**, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista en los artículos 291/292 del Código General del proceso., enterándosele que dispone de **3 días** para interponer recursos contra el mandamiento de pago, **5 días** para cancelar la obligación y **10 días** para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Concédase autorización como dependientes judiciales del apoderado en este proceso, a los señores ANGIE PAOLA CALDERON ZAPATA C.C 1075322123, DIEGO ANDRES SALAZAR MANRIQUE C.C 7.728.498, KAREN ESTEFANIA MENDEZ MUÑOZ con C.C 1114.062.305, JULIO CESAR PARDO CASTILLO C.C 1.072.494.920, CARMEN PATRICIA ZAMBRANO MUCHAVISOSY C.C 69.055.473, DIANA ISABEL MARIN MARIN C.C 67.045.554, ARACELY LILIANA VILLOTA HERNANDEZ C.C 41.120.233, JESUS DAVID CARDOZO SOLORZANO CC1075318006, YENYFER OSPINA JIMENEZ C.C 1.193.032.916 y ANTONIO MENDOZA CHAUX CC1083915836 para revisar el expediente, pedir copias tales como mandamiento de pagos, autos de medida cautelar, etc., al igual que el retiro de oficios y el retiro de la demanda. .

CUARTO: Conforme lo solicita el apoderado de la entidad ejecutante, remítasele copia de la presente providencia, y del auto de medidas previas junto con la constancia de envió del oficio de notificación de la presente medida al correo electrónico: notificacionesjudiciales@surcolombianadecobranzas.com.co.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **302ed10b7b407c0449ab25ad4846c3f4ddeccdc5968aebaac92df413422d8bb0a**
Documento generado en 02/12/2021 08:17:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico-Caquetá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: GERMAN ROZO TOLEDO C.C. 7.700.715
Radicación: 18592-4089-002-2021-00119-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.610

El Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor **GERMAN ROZO TOLEDO C.C. 7.700.715**, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados como son el pagaré número 075606100005281 por valor de \$ 28.867.342 con endoso a FINAGRO, la primera copia de la escritura con hipoteca abierta de primer grado sin limitación de Cuantía No.219 de fecha 21 de agosto de 2015 otorgada por la Notaria Única de Puerto Rico, Caquetá sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 425-46181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente a favor del Banco Agrario de Colombia S.A; títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como este título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82,83,84,89,90,430,431 del Código General del proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago con por la vía Ejecutiva Hipotecaria a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, en contra del señor **GERMAN ROZO TOLEDO** mayor de edad, y de esta vecindad, identificado con **C.C. 7.700.715**, por la siguiente suma de dinero:

1. Por la suma \$ **24.594.454.00**, por concepto de capital, representado en el Pagaré que se ejecuta No.**075606100005281**

1.1. Por la suma de **\$2.494.618, 00**, por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 31 de agosto de 2020 al 28 de febrero de 2021.

1.2. Más el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el capital relacionado en el numeral 1, a una tasa Equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera, causados desde el 01 de marzo de 2021 (día siguiente al vencimiento) y hasta que se verifique el pago total de la obligación

1.3. Por la suma de **\$56.154,00**, por otros conceptos establecidos en el Pagaré que se ejecuta y autorizados en la carta de instrucciones

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, Predio rural denominado EL MIRADOR, ubicado en la vereda La Represa, jurisdicción del municipio de Puerto Rico departamento del Caquetá, con una extensión superficial aproximada de

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL PUERTO RICO – CAQUETÁ

100 has, identificado con la ficha catastral No. 18592-0003-0000-0002-0016-0000-0000, folio de matrícula inmobiliaria No. 425-46181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente, determinado por los siguientes linderos: ORIENTE: Con predios de JACINTA HOYOS, OCCIDENTE: Con predios de PEDRO SANCHEZ Y ROMULO GUERRERO, NORTE: Con predios de JACINTA REYES.

CUARTO: Líbrese los Oficios correspondiente dirigido al Director de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de San Vicente del Caguán-Caquetá; para que se sirva registrar el embargo y expedir el respectivo certificado.

QUINTO: Se ordena oficiar a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales -DIAN- y a la Oficina de Rentas Departamental para lo pertinente.

SEXTO: Notifíquese esta providencia a la demandada de acuerdo con los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95596bccfdd15f50853779e3ae09a8ff8043b03fb296e1eeb7affa1a62d5047a**
Documento generado en 02/12/2021 08:17:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO – CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADA: YURANNY MOSQUERA CON C.C.N. 40.627.541
Radicación: 18592-4089-2021-00124-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 607

El Doctor **HUMBERTO PACHECO ALVAREZ** identificado con CC. N. 17632403 y T.P N.167.635, actuando como apoderado Judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, instaura demanda ejecutiva Hipotecaria de mínima cuantía, en contra de la señora **YURANNY MOSQUERA** identificada con **C.C.N. 40.627.541**; de la revisión de la demanda y sus anexos (**título valor No.075606100007879**), encuentra el Despacho que éstos documentos son copia de sus originales, por consiguiente y antes de proferir decisión de fondo, se requerirá a la parte demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor, como quiera que para la admisión de esta clase de procesos es requisito sine qua non que se allegue con la demanda el original del título valor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al demandante para que allegue por correo certificado el original del título valor que se pretende ejecutar en este asunto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, 84, 89, 90, 422, 430 y 431 del Código General del proceso, 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

SEGUNDO: Téngase al **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, abogado titulado, identificado con CC. N. 17632403 y T.P N.167.635, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**Klisman Rogeth Cortes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8627475d3fcf32570ad45adc05df275bba6fcaa37723d990b37e58a09c69ccf**
Documento generado en 02/12/2021 08:17:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>